

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que obra en el plenario, solicitud elevada por el demandado en la cual expresa su imposibilidad de asistir a la diligencia en la fecha que fuera programada por este despacho, en virtud de falta de medios económicos para desplazarse y estado de salud. Si bien no se ha allegado por parte del Instituto de medicina legal la constancia de inasistencia, su manifestación permite inferir no haber comparecido a la diligencia.


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de abril_de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Diana María Suaza
Demandado	José Manuel Zuñiga Mosquera
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00077 00
Providencia	Sustanciación N° 130
Decisión	Señala fecha para práctica de la prueba de ADN – dispone oficiar y prevenir a los citados

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a señalar nueva fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, al menor JOSÉ MANUEL ZUÑIGA MOSQUERA, la señora DIANA MARÍA SUAZA, y el señor José MANUEL ZUÑIGA MOSQUERA, quienes deben comparecer a las instalaciones de Medicina Legal Ubicada en la carrera 65 número 80-325 del Municipio de Medellín, el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Así mismo, se previene a la parte demandada, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

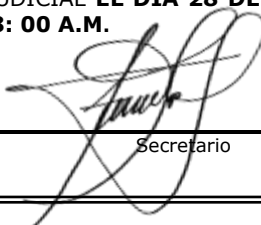
Igualmente se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (Nrls 2º y 3º art. 44CGP).

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **039** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 28 DE ABRIL DE2022. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15056c9e35c7b586d3305a6f17250b50dca23440edb4443086f386483bdea2b7

Documento generado en 27/04/2022 04:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**